



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas

1. – En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción correspondiente a un aprovechamiento de aguas del río Duero:

Número de Registro General: 59.506.

– Corriente: Río Duero.

– Término municipal: Villalba de Duero (Burgos).

– Número inscripción: 2.

– Clase aprovechamiento: Energía eléctrica.

– Nombre usuario: Explotación Agrícola Ventosilla, S.A.

– Caudal máximo (l/s): 12.000.

– Título del derecho: 12/08/1924: Concesión. 28/07/1986: Transferencia Confederación Hidrográfica del Duero.

– Observaciones: La primitiva concesión a nombre de D. Joaquín Velasco Martín.

2. – Con fecha de 13 de enero de 2014, el Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero, emitió un informe en el que se propuso el inicio de expediente de extinción del derecho por término del plazo de su concesión, del aprovechamiento de que se trata.

En dicho informe se pone de manifiesto que:

Por Real Orden de 12 de agosto de 1924 se amplió el caudal correspondiente (...) y señala la condición 4.^a de esta resolución: «A la ampliación solicitada le son aplicables las condiciones fijadas en la primitiva concesión, sustituyendo por setenta y cinco (75) años, el plazo de sesenta y cinco que establece la condición 5.^a, la cual quedará toda ella modificada, de acuerdo con el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922».

El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece en la Disposición Transitoria Primera que: «1. Quienes, conforme a la normativa anterior a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, fueran titulares de aprovechamiento de aguas públicas en virtud de concesión administrativa o prescripción acreditada, así como de autorizaciones de ocupación utilización de dominio público estatal, seguirán disfrutando de sus derechos, de acuerdo con el contenido de sus títulos administrativos y lo que la propia Ley 29/1985 establece, durante un plazo máximo de setenta y cinco años a partir de la entrada en vigor de la misma, de no fijarse en su título otro menor».



Puesto que en esta concesión, se fija un plazo menor, es aplicable el plazo de setenta y cinco años establecido en la condición cuarta de la resolución de ampliación de la concesión de 12 de agosto de 1924.

3. – El 14 de enero de 2014, se acordó por esta Confederación Hidrográfica del Duero, la incoación de expediente de extinción, por término del plazo de la concesión del aprovechamiento de que se trata, de acuerdo con lo previsto en el artº 53.1.a. del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, se extingue por término del plazo de su concesión».

4. – Esta Confederación ha acordado someter dicho expediente, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 164.2, en relación con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a información pública durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

En Valladolid, a 20 de febrero de 2014

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez